

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: catorce (14) de octubre de dos mil Veinte (2.020). A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 17 de septiembre de 2020, según se conoce del acta individual de reparto secuencia 229530 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 17 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020)

AUTO No. 1398

Referencia: Ejecutivo
Demandante: María Mónica Olave
Demandado: Tecnoestibas y CIA S.A.S y Orlando Alfonso Botero Duque
Radicación: 2020-00468

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA, formulada por la señora MARIA MÓNICA OLAVE, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la sociedad TECNOESTIBAS Y CIA S.A.S y ORLANDO ALFONSO BOTERO DUQUE, observa esta oficina judicial que:

1. Si bien es cierto que el Banco de Occidente impuso en el anverso del cheque No. 795794 sello de PROTESTO por la causal No. 02, para esta oficina judicial no es claro que significación representa la misma dado que, pese a haber enunciado en el acápite de hechos que la misma se contrae a fondos insuficientes, del memorado fítulo valor no emerge con claridad esa situación.

2. Al tenor de lo señalado en el artículo 721 del C de Co, en lo referente al **PAGO DEL CHEQUE DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A SU FECHA DE EXPEDICIÓN**. Refiere “*Aun cuando el cheque no hubiere sido presentado en tiempo, el librado deberá pagarlo si tiene fondos suficientes del librador o hacer la oferta de pago parcial, siempre que se presente dentro de los seis meses que sigan a su fecha* (Cursivas y negrillas fuera del texto).

Se desprende entonces del cheque No. 795794 que el mismo tiene fecha 31 de marzo de 2020 y fue presentado el 3 de septiembre de 2020, cumpliendo de esta manera con la temporalidad señalada en dicha norma, no obstante ello, no entiende esta oficina judicial el motivo por el cual pretende el pago de intereses moratorio a partir del 01 de abril de 2020, dado que se itera su presentación solo acaeció hasta el 3 de septiembre de 2020, motivo por el cual a partir del día siguiente de esa calenda se causan los intereses moratorios respectivos.

3. La profesional del derecho, Rocío Ardila Rojas, no indicó en el poder la dirección del correo electrónico profesional, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), tal como lo prevé el artículo 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G del P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15** de **octubre** de **2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64dd25b983204c4d42a945e1ce5076e6911caf052cd506ca7845502968597682**

Documento generado en 14/10/2020 04:01:05 p.m.